

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN
RELACIÓN CON LOS EMPRÉSTITOS DEL FONDO DE
COOPERACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.**

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante las “Partes”),

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Colombia en relación con los Empréstitos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (en adelante “EDCF”) suscrito el 27 de Julio de 2010.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. El Gobierno de la República de Corea hará posible que el Gobierno de la República de Colombia obtenga un empréstito (en adelante el “Empréstito”) del Export-Import Bank of Korea (en adelante el “Banco”), el organismo gubernamental para la EDCF,

para la puesta en marcha del Proyecto de Formación de Capacidad para la Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicaciones (en adelante el “Proyecto”).

2. El Prestatario del Empréstito será el Gobierno de la República de Colombia (en adelante “el Prestatario”), actuando por y a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. El Empréstito se denominará en Dólares de los Estados Unidos de América. El monto del Empréstito no excederá los Treinta Millones de US Dólares (US\$ 30.000.000) y se fijará de acuerdo con las disposiciones relevantes de un contrato de empréstito (en adelante el “Contrato de Empréstito”) a ser suscrito entre el Prestatario y el Banco.

Artículo 2

Las estipulaciones y condiciones del Empréstito, al igual que los procedimientos para su utilización, se regirán por el Contrato de Empréstito, las cuales contendrán, entre otros, los siguientes principios:

- (a) El plazo de amortización será de Cuarenta (40) años incluyendo un período de gracia de Diez (10) años;

cah

- (b) La tasa de interés será de cero coma dos por ciento (0,2 %) por año y no se devengarán intereses para el Empréstito de EDCF que abarcan los servicios de consultoría provistos por el consultor coreano;
- (c) El período de desembolso será de Treinta y Seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Efectividad o aquel otro período que el Prestatario y el Banco acuerden al respecto;
- (d) Un cargo por servicios por una décima parte del uno por ciento (0,1 %) del monto de cada desembolso en caso de un procedimiento de pago directo, o de una décima parte del uno por ciento (0,1 %) del monto especificado en la carta de compromiso en caso de un procedimiento de compromiso, será cobrado el Banco;
- (e) Todos los cargos bancarios y/costos por concepto de servicios prestados por los bancos en relación con los desembolsos de los recursos del Empréstito, amortización del principal o de los intereses pagaderos por parte del banco en virtud del Contrato de Empréstito estarán sujetos a un acuerdo bancario que debe celebrarse entre los bancos involucrados designados por el Prestatario y el Banco; y
- (f) Si el Prestatario incumple con el pago de todo o de una parte del principal del Empréstito o de algún otro monto pagadero en virtud del Contrato de Empréstito en la fecha de vencimiento del mismo (ya sea al vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera), el monto no pagado con excepción del monto de los intereses devengará un cargo por mora calculado a la tasa del dos por ciento (2%) anual por encima de la tasa de interés especificada en el Contrato de Empréstito para cada día durante el período desde la fecha de vencimiento de la misma, inclusive, pero hasta la fecha del pago real de la misma, exclusive.

cua

Artículo 3

1. La fuente elegible para la compra de bienes y servicios incluyendo los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto será la República de Corea para la porción en moneda extranjera y la República de Colombia para la porción en moneda local.
2. Los proveedores de los bienes y servicios necesarios para la puesta en marcha del Proyecto se seleccionarán a través de licitaciones competitivas entre firmas coreanas.
3. Se empleará a consultores a través de licitaciones competitivas limitadas entre firmas coreanas.
4. El contrato de consultoría o el contrato de compras se suscribirá dentro de los dieciocho (18) meses después de la fecha de efectividad del Contrato de Empréstito.
5. Los detalles de los métodos y procedimientos para las compras quedarán establecidos en el Contrato de Empréstito.

Artículo 4

En caso que los fondos disponibles de los recursos del Empréstito sean insuficientes para la puesta en marcha total del Proyecto, el Prestatario hará los arreglos necesarios para suministrar dichos fondos en la medida que se vayan necesitando.

CAA

Artículo 5

Los recursos del Empréstito serán desembolsados por el Banco al Prestatario, o al proveedor y al consultor en nombre del Prestatario, de acuerdo con el avance del Proyecto, hasta el monto del Empréstito, y dentro del período de desembolso especificado en el Contrato de Empréstito y de acuerdo con el procedimiento de desembolso en el marco del Contrato de Empréstito.

Artículo 6

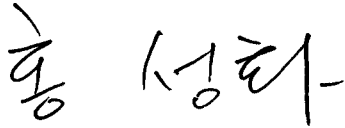
Las estipulaciones y condiciones restantes que se especifiquen en el Contrato de Empréstito se determinarán durante las negociaciones entre el Prestatario y el Banco.

Artículo 7

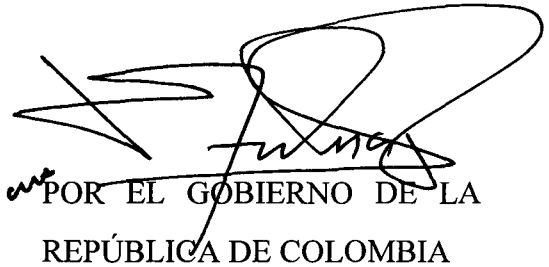
Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recibo de la última comunicación escrita de las Partes sobre el cumplimiento de los procedimientos internos respectivos para el Acuerdo, y seguirá vigente, a menos que las Partes acuerden otra cosa, hasta que ^{am} el Prestatario cumpla con todas las obligaciones en el marco del Contrato de Empréstito.

EN FÉ DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para el efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado este Acuerdo.

Firmado en duplicado en Bogotá D.C., el 27 de Julio de 2010 en idiomas coreano, español e inglés, siendo igualmente auténticos todos los textos. En caso de cualquier discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN
RELACIÓN CON LOS EMPRÉSTITOS DEL FONDO DE
COOPERACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.**

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante las “Partes”),

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Colombia en relación con los Empréstitos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico (en adelante “EDCF”) suscrito el 27 de Julio de 2010.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. El Gobierno de la República de Corea hará posible que el Gobierno de la República de Colombia obtenga un empréstito (en adelante el “Empréstito”) del Export-Import Bank of Korea (en adelante el “Banco”), el organismo gubernamental para la EDCF, para la puesta en marcha del Proyecto de Establecimiento de un Centro de Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones - Investigación y Desarrollo (en adelante el “Proyecto”).

2. El Prestatario del Empréstito será el Gobierno de la República de Colombia (en adelante “el Prestatario”), actuando por y a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. El Empréstito se denominará en Dólares de los Estados Unidos de América. El monto del Empréstito no excederá los Diez Millones de US Dólares (US\$ 10.000.000) y se fijará de acuerdo con las disposiciones relevantes de un contrato de empréstito (en adelante el “Contrato de Empréstito”) a ser suscrito entre el Prestatario y el Banco.

Artículo 2

Las estipulaciones y condiciones del Empréstito, al igual que los procedimientos para su utilización, se regirán por el Contrato de Empréstito, las cuales contendrán, entre otros, los siguientes principios:

- (a) El plazo de amortización será de Cuarenta (40) años incluyendo un período de gracia de Diez (10) años;

cut

- (b) La tasa de interés será de cero coma dos por ciento (0,2 %) por año y no se devengarán intereses para el Empréstito de EDCF que abarcan los servicios de consultoría provistos por el consultor coreano;
- (c) El período de desembolso será de Treinta y Seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Efectividad o aquel otro período que el Prestatario y el Banco acuerden al respecto;
- (d) Un cargo por servicios por una décima parte del uno por ciento (0,1 %) del monto de cada desembolso en caso de un procedimiento de pago directo, o de una décima parte del uno por ciento (0,1 %) del monto especificado en la carta de compromiso en caso de un procedimiento de compromiso, será cobrado el Banco;
- (e) Todos los cargos bancarios y/costos por concepto de servicios prestados por los bancos en relación con los desembolsos de los recursos del Empréstito, amortización del principal o de los intereses pagaderos por parte del banco en virtud del Contrato de Empréstito estarán sujetos a un acuerdo bancario que debe celebrarse entre los bancos involucrados designados por el Prestatario y el Banco; y
- (f) Si el Prestatario incumple con el pago de todo o de una parte del principal del Empréstito o de algún otro monto pagadero en virtud del Contrato de Empréstito en la fecha de vencimiento del mismo (ya sea al vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera), el monto no pagado con excepción del monto de los intereses devengará un cargo por mora calculado a la tasa del dos por ciento (2%) anual por encima de la tasa de interés especificada en el Contrato de Empréstito para cada día durante el período desde la fecha de vencimiento de la misma, inclusive, pero hasta la fecha del pago real de la misma, exclusive.

cut

Artículo 3

1. La fuente elegible para la compra de bienes y servicios incluyendo los servicios de consultoría requeridos para el Proyecto será la República de Corea para la porción en moneda extranjera y la República de Colombia para la porción en moneda local.
2. Los proveedores de los bienes y servicios necesarios para la puesta en marcha del Proyecto se seleccionarán a través de licitaciones competitivas entre firmas coreanas.
3. Se empleará a consultores a través de licitaciones competitivas limitadas entre firmas coreanas.
4. El contrato de consultoría o el contrato de compras se suscribirá dentro de los dieciocho (18) meses después de la fecha de efectividad del Contrato de Empréstito.
5. Los detalles de los métodos y procedimientos para las compras quedarán establecidos en el Contrato de Empréstito.

Artículo 4

En caso que los fondos disponibles de los recursos del Empréstito sean insuficientes para la puesta en marcha total del Proyecto, el Prestatario hará los arreglos necesarios para suministrar dichos fondos en la medida que se vayan necesitando.

cut

Artículo 5

Los recursos del Empréstito serán desembolsados por el Banco al Prestatario, o al proveedor y al consultor en nombre del Prestatario, de acuerdo con el avance del Proyecto, hasta el monto del Empréstito, y dentro del período de desembolso especificado en el Contrato de Empréstito y de acuerdo con el procedimiento de desembolso en el marco del Contrato de Empréstito.

Artículo 6

Las estipulaciones y condiciones restantes que se especifiquen en el Contrato de Empréstito se determinarán durante las negociaciones entre el Prestatario y el Banco.

Artículo 7

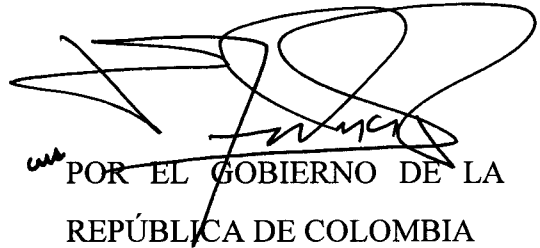
Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recibo de la última comunicación escrita de las Partes sobre el cumplimiento de los procedimientos internos respectivos para el Acuerdo, y seguirá vigente, a menos que las Partes acuerden otra cosa, hasta que ~~el~~ el Prestatario cumpla con todas las obligaciones en el marco del Contrato de Empréstito.

EN FÉ DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados para el efecto por sus Gobiernos respectivos, han firmado este Acuerdo.

Firmado en duplicado en Bogotá D.C., el 27 de Julio de 2010 en idiomas coreano, español e inglés, siendo igualmente auténticos todos los textos. En caso de cualquier discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COREA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA